ANEXO # 1 – DEL CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BANCOOMEVA S.A.

ANEXO No. 1

REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BANCOOMEVA S.A.

TABLA DE CONTENIDO

TITULO PRELIMINAR - ASPECTOS PRELIMINARES

TITULO I QUORUM

TITULO II - REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS

TITULO III - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

TITULO IV - CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

TITULO V - DE LAS ELECCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

TITULO VI - DE LOS INFORMES

TITULO VII - DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BANCOOMEVA S.A.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales y estatutarias relacionadas con la Asamblea de Accionistas, los accionistas de BANCOOMEVA S.A. han aprobado el presente reglamento, en los términos que se indican a continuación.

Título Preliminar ASPECTOS PRELIMINARES

ARTÍCULO 1°. Alcance: Con el presente Reglamento, BANCOOMEVA establece las normas por las que habrán de regirse las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad y garantiza la adopción de mejores prácticas de gobierno corporativo que facilitan el debate y la toma de decisiones en un marco de respeto y participación de cada uno de los accionistas. La finalidad del Reglamento Interno de la Asamblea de Accionistas del Banco es complementar los requisitos previstos en el Código de Buen Gobierno, los Estatutos Sociales de la Sociedad, así como los contemplados en la legislación aplicable, sin pretender ignorar ninguno de los términos estipulados en dichas reglamentaciones o en cualquier norma legal que resulte aplicable

ARTÍCULO 2º. Constitución. De acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas del Banco estará constituida por los accionistas inscritos en el "Libro de Registro de Accionistas", o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en la Ley y en los estatutos sociales.

ARTÍCULO 3°. Presidencia. La Asamblea General de Accionistas estará presidida por quien dicho órgano designe.

ARTÍCULO 4°. Reuniones. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año a más tardar dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio anual, en el domicilio social del Banco en el día y hora que señale la convocatoria. En esta clase de reuniones, la Asamblea se ocupará de las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que le sean asignadas por la normatividad vigente: a) examinar la situación de la Sociedad; b) designar los administradores y demás empleados de su elección; c) determinar las directrices económicas de la Sociedad; d) analizar las cuentas y estados financieros del último ejercicio; e) resolver sobre la disposición y distribución de utilidades y, f) acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Si la Asamblea Ordinaria no fuere convocada oportunamente, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, según sea el caso, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas de la dirección general del Banco.

Las restantes Asambleas que celebre la Sociedad tendrán la consideración de reuniones extraordinarias y se celebrarán en el domicilio social, por convocatoria hecha por la Junta Directiva, o por el Presidente de la Junta Directiva, o por el Presidente del Banco, o los Representantes Legales, o por el Revisor Fiscal o cuando así lo solicite un número de accionistas que represente no menos del 20% de las acciones suscritas. En la convocatoria se precisarán los asuntos del orden del día de que habrá de ocuparse la Asamblea General de Accionistas durante la reunión extraordinaria.

No obstante, la Asamblea General podrá reunirse sin previa convocatoria y en cualquier sitio cuando estuviere representada la totalidad de acciones suscritas. El Superintendente Financiero también podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea a reuniones extraordinarias o hacerla directamente en los siguientes casos: a) Cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas por la ley o por los estatutos. b)

Cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración que deban ser conocidas o subsanadas por la Asamblea. La orden de convocar la Asamblea será cumplida por el representante legal o por el revisor fiscal. c) Cuando lo solicite un grupo de accionistas del Banco que represente una cantidad de acciones no superior al 10% de las acciones en circulación y que no tenga la representación dentro de la administración de la Sociedad, siempre y cuando se considere que sus derechos han sido lesionados.

De igual manera, las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser no presenciales en los términos establecidos en la ley y en los estatutos.

ARTÍCULO 5°. Convocatoria. La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se hará con una anticipación no menor de treinta (30) días comunes, por medio de aviso que se publicará en un diario de circulación nacional o en la página web del Banco, o por medio de comunicación personal y escrita dirigida a cada accionista bien sea por correo certificado a la dirección que tenga registrada en el Banco o por fax o por correo electrónico. Para las reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará en la misma forma con una anterioridad no inferior a quince (15) días comunes. De igual manera, en aras de facilitar a los accionistas la toma de decisiones informadas en la Asamblea, dentro del término de la Convocatoria y en el domicilio social del Banco se pondrá a disposición la documentación necesaria para la debida información de los accionistas sobre los temas a tratar. Simultáneamente con la convocatoria, se pondrán a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdo que para cada punto del orden del día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Revelación de Intereses y Compromisos Laborales de los aspirantes a miembro de Junta Directiva: En el aviso de convocatoria para una reunión de la Asamblea General de Accionistas en la que se vaya a elegir miembros de la Junta Directiva o Revisor Fiscal, y en la medida en que sea conocido por el Banco en fecha anterior a la celebración de la correspondiente Asamblea, éste informará a los demás accionistas, mediante publicación en la página web, además de las calidades profesionales y personales de todos los candidatos, las relaciones comerciales, personales familiares, o laborales, entre el aspirante y el Banco, sus accionistas, sus proveedores o clientes, con el fin de evitar elegir a una persona que pueda estar incursa en un conflicto de interés. Además, se indicará los demás compromisos laborales y profesionales de los aspirantes, con el fin de evaluar oportunamente la disponibilidad de tiempo para ejercer el cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Información Disponible Sobre la Fecha del Aviso de Convocatoria: Además de la información exigida por la legislación aplicable o los Estatutos Sociales, BANCOOMEVA a partir de la fecha del anuncio de convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y publicará en la página web del Banco las propuestas que para cada punto del Orden del Día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 6°. Orden del día. El orden del día debe ser claro y adecuadamente desagregado de manera que los accionistas tengan pleno conocimiento de los temas que se van a tratar. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la Asamblea de tratar temas adicionales. En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, sin que puedan tratarse temas distintos a menos que así lo disponga la mayoría de las acciones representadas, una vez agotado el orden del día. Cuando en la Asamblea se vayan a considerar para su decisión operaciones de escisión, cambio de objeto social,

Cuando en la Asamblea se vayan a considerar para su decisión operaciones de escisión, cambio de objeto social, renuncia al derecho de preferencia, cambio de domicilio social y disolución anticipada, el orden del día deberá contener de manera expresa estas situaciones.

En todo caso, los asuntos a considerarse en las reuniones ordinarias serán como mínimo los siguientes:

- 1. Verificación del quórum.
- 2. Instalación de la Asamblea por parte del Presidente de la Junta Directiva.

- 3. Designación del Presidente de la Asamblea.
- 4. Designación de la Comisión aprobatoria del acta.
- 5. Informes del Presidente del Banco, de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal.
- 6. Aprobación de estados financieros y sus notas
- 7. Decisiones financieras y administrativas.
- 8. Decisiones sobre propuestas de reformas estatutarias.
- 9. Elecciones a que haya lugar.
- 10. En caso de Asamblea extraordinaria, inclusión de temas adicionales a los propuestos en la convocatoria, cuando se cumplan los requisitos previstos en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Código de Buen Gobierno.

Una vez agotado el orden del día, el Presidente de la Asamblea General de Accionistas dará por finalizada la reunión, levantando la sesión.

ARTÍCULO 7°. Derecho de inspección. El Banco facilitará a sus accionistas la toma de decisiones, poniendo a su disposición, dentro del término de convocatoria y en el domicilio social, la información exigida por las normas legales para el ejercicio del derecho de inspección. En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, pueden ser utilizados en detrimento de la sociedad.

ARTÍCULO 8°. Secretaría. La Asamblea General de Accionistas tendrá por Secretario a la persona que designe en la reunión para el efecto.

ARTÍCULO 9°. Actas de Asamblea. De todas las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se sentará un acta que llevará las firmas del Presidente de la reunión y del Secretario de la misma y se harán constar en un Libro de Actas debidamente registrado, cuando sean aprobadas. Las actas harán mención del lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la hora y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que cada uno represente; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas dejadas por los asistentes, los nombramientos hechos y la fecha y hora de su clausura.

PARAGRAFO.- Comisiones: Para el desarrollo de la Asamblea General de Accionistas, el Presidente de la **PARAGRAFO.- Comisiones:** Para el desarrollo de la Asamblea General de Accionistas, el Presidente de la Asamblea, designará y conformará las siguientes comisiones, con sus respectivos integrantes:

- 1. Comisión de Revisión y Aprobación del Acta: Encargada de revisar el contenido del acta de la Asamblea General de Accionistas preparada por el Secretario de la reunión y firmarla en nombre de todos los presentes en caso de encontrarla ajustada a la verdad y a la realidad de los acontecimientos sucedidos. Para la integración y funcionamiento de dicha Comisión se surtirá el siguiente procedimiento:
 - a) Durante la reunión de la Asamblea, se conformará una Comisión integrada por dos (2) accionistas presentes o sus apoderados.

- b) Los accionistas que integren la Comisión contarán con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el Secretario les haga entrega del Acta, para efectuar sus observaciones y/o otorgar su correspondiente aprobación.
- 2. Comisión de Elecciones y Escrutinios: En el caso de conformarse esta comisión, la misma estará encargada de vigilar el proceso de votación o de realizar el conteo de los votos en el momento de las elecciones de Junta Directiva y Revisor Fiscal y de cualquier otra votación que lo requiera. Estará integrada por dos (2) accionistas presentes o sus apoderados.

Título I QUÓRUM

ARTÍCULO 10°. Quórum deliberativo. La Asamblea deliberará con un número plural de personas que represente por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO: Si en cualquier reunión de la Asamblea no se completa el quórum previsto, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión, previa convocatoria que se publicará o informará de conformidad con los estatutos. La asamblea ordinaria que se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en los términos del artículo 422 del Código de Comercio, podrá deliberar y decidir válidamente en los términos de este artículo. No obstante lo anterior, para las decisiones señaladas en el Artículo treinta y tres (33) se requerirá una mayoría no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 11°. Decisiones. Salvo casos en que la ley exija un quórum especial, todas las demás decisiones se tomarán, siempre que haya quórum deliberatorio, por mayoría absoluta de los votos presentes en la reunión o a través de los mecanismos previstos en la ley para las reuniones no presenciales.

Título II REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 12°. Poderes. Los accionistas que no puedan asistir a una o varias sesiones, podrán concurrir a la Asamblea General de Accionistas a través de un apoderado quien acreditará tal calidad con poder debidamente otorgado por escrito, para lo cual el Banco podrá facilitar un formato de poder en la página web de la Sociedad o adjunto a la convocatoria a Asamblea, que podrá ser utilizado por los accionistas. Este poder debe ser dirigido a la Presidencia del Banco y debe contener como mínimo: (i) el nombre e identificación del apoderado y poderdante, (ii) la fecha de la reunión o reuniones para las cuales sea conferido, (iii) las facultades que se le confieren y (iv) el nombre de la persona en que podrá sustituirse el poder. Se entiende que el poder conferido para una reunión es válido para las distintas sesiones correspondientes a la misma reunión. Los mandantes y mandatarios se identificarán conforme con las previsiones legales.

ARTICULO 13°.- Unidad de Representación y de Voto: Cada accionista, sea persona natural o jurídica, puede designar solamente un único representante principal ante la Asamblea General de Accionistas, independientemente del número de acciones del cual sea titular de derechos. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 185 del Código de Comercio. El representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas, en determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en sentido distinto o por

otras personas. Sin embargo, esta individualidad del voto no impide que el representante de varios accionistas, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones que le haya impartido cada persona o cada grupo representado o mandante.

ARTÍCULO 14°. Prohibición a la representación. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados del Banco no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, acciones distintas de las propias mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación. Ningún funcionario del Banco podrá por sí o por interpuesta persona solicitar o recoger poderes para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, ni recomendar o inducir mediante cualquier procedimiento para que se otorquen en favor de determinados candidatos.

Título III FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 15°. Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea conforme a los Estatutos:

- 1. Elegir de su seno a los dignatarios de la Asamblea: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- 2. Aprobar su reglamento de funcionamiento.
- 3. Establecer las políticas y directrices generales del Banco para el cumplimiento del objeto social.
- 4. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias.
- 5. Elegir y remover libremente a los demás funcionarios cuya designación le corresponda.
- 6. Examinar, aprobar, improbar o modificar el balance general, el detalle completo del movimiento de pérdidas y ganancias y las cuentas y los informes que le presenten la Junta Directiva, el Presidente del Banco y el Revisor Fiscal.
- 7. Examinar, aprobar, improbar o modificar los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ello.
- 8. Destinar las utilidades del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en estos estatutos.
- 9. Disponer qué reservas deben efectuarse.
- 10. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos o el revisor fiscal
- 11. Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas.
- 12. Aprobar la fusión, conversión, escisión y cesión de activos, pasivos y contratos de la entidad, en las condiciones y con la observancia de las formalidades y requisitos previstos en la ley. Estas decisiones sólo podrán ser tomadas por una mayoría que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de los derechos de voto.
- 13. Definir, en única instancia, sobre las sanciones a que haya lugar por las acciones u omisiones dolosas o culposas de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.

- 14. Dirimir los conflictos de interés que se presenten respecto de los administradores, en los términos del numeral 7º del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen..
- 15. Interpretar de modo obligatorio para los accionistas los estatutos del Banco. En receso de la Asamblea, esta función será ejercida por la Junta Directiva, quien rendirá informe a ésta.
- 16. Nombrar el Defensor del Consumidor Financiero, fijarle su remuneración y efectuar las apropiaciones necesarias para el desempeño de las funciones inherentes al mismo.
- 17. Designar, para períodos de cuatro (4) años, los miembros principales de la Junta Directiva con sus respectivos suplentes, y removerlos o reelegirlos.
- 18. Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva
- 19. Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva.
- 20. Autorizar las inversiones de capital, así como su adquisición, desinversiones, venta o gravamen sobre dichos activos u operaciones de todo tipo sobre los mismos, siempre que la cuantía de estas operaciones sea igual o superior al cinco por ciento (5%) del patrimonio del Banco, y aquellas que a juicio de la Junta Directiva, sin superar dicho límite por sus características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.
- 21. Nombrar al revisor fiscal, para períodos de igual duración al de la Junta Directiva, , así como removerlos o reelegirlos, fijarles su remuneración y efectuar las apropiaciones necesarias para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones inherentes a este órgano de fiscalización y control que es la revisoría fiscal.
- 22. Decretar aumentos de capital, la ampliación o modificación del objeto, el cambio de domicilio, la prórroga de la duración del Banco o su disolución anticipada, la incorporación en él de otras empresas o sociedades, la enajenación de la empresa social y el cambio de denominación del Banco.
- 23. Dirigir la marcha y orientación general de los negocios y tomar las medidas que exija el interés del Banco y ejercer las demás funciones que se señalan en estos estatutos y las que legalmente le corresponden como órgano supremo del Banco.
- 24. Autorizar de manera general o particular, cuando así lo demanden las circunstancias, a la Junta Directiva para que realice las donaciones en dinero o en especie que considere necesarias para el cumplimiento del objeto social de la entidad y el desarrollo de la gestión social que debe adelantar. La autorización general impartida se entenderá vigente hasta que no ocurra su revocación.
- 25. Ejercer las demás funciones que le atribuyan la ley y los estatutos y, en general, las que no correspondan a otro órgano.

Título IV CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 16º.- Asistentes a las sesiones: Podrán ingresar durante las sesiones, y en el recinto señalado para su realización, los accionistas o sus representantes. En el evento en que asistan ambos, se entenderá revocado el poder otorgado por el accionista.

Adicionalmente, podrán ingresar a las sesiones, los miembros de la Junta Directiva, el Secretario de la Junta, el Presidente del Banco, el Revisor Fiscal, los auditores especializados que se hubieren autorizado, los candidatos a las elecciones de las que se vaya a decidir en la respectiva reunión, el personal administrativo que se requiera y cualquier autoridad pública legalmente facultada para hacerlo. El Presidente de la Asamblea podrá autorizar el ingreso de particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.

ARTICULO 17°.- Derecho de Participación de los Accionistas: Una vez comenzada la reunión de Asamblea General de Accionistas, aquellos accionistas que deseen dirigirse a la Asamblea o solicitar información o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día, se identificarán ante el Presidente de la Asamblea, con su nombre completo y el número de acciones de las que sean titulares o representen. El Presidente podrá pedir a quienes soliciten la palabra que entreguen el texto de su intervención. Una vez identificados los accionistas que deseen dirigirse a la Asamblea y previamente a la votación de puntos a tratar presentados en el aviso de convocatoria, el Presidente de la Asamblea establecerá el orden en el que se oirán las intervenciones de los accionistas.

ARTCULO 18°.- Intervenciones: Las intervenciones en la Asamblea General de Accionistas tendrán lugar en el orden que establezca el Presidente de la Asamblea. Las intervenciones de los asistentes estarán limitadas a tres (3) minutos. Ningún accionista podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema. El Presidente de la Asamblea General de Accionistas y sin perjuicio de cualquier otra acción que pueda adoptarse, podrá: (i) cuando lo considere oportuno, ampliar el tiempo asignado para las intervenciones; (ii) solicitar a los accionistas la aclaración de cualquier punto de su intervención y, (iii) llamar al orden a los accionistas que intervengan en caso de que no limiten su intervención a los puntos del orden del día o hagan uso indebido de sus derechos. La presentación y sustentación de los informes de los Administradores y de la Revisoría Fiscal no estarán sometidos a los términos fijados anteriormente. Las auditorías especializadas solicitadas por los accionistas y que se hayan realizado en el período anterior a la fecha de realización de la Asamblea General de Accionista, intervendrán para exponer los hechos y materias auditadas y los resultados de su gestión. A continuación, en forma inmediata, intervendrá la persona designada por el Banco para dar las explicaciones respecto de los informes de las Auditorías Especializadas. En los debates, los participantes deberán ceñirse al tema que se está tratando y no se permitirá el diálogo. Las interpelaciones (es decir cuando alguien está en el uso de la palabra y otro participante solicita se le concedan unos segundos para complementar o dar explicación frente a lo que se está diciendo en el momento) serán concedidas por quien haga uso de la palabra durante su tiempo.

Una vez los accionistas han votado sobre un tema e iniciado la presentación del punto siguiente en el orden del día, no podrá someterse nuevamente a consideración de la Asamblea el tema sobre el cual se pronunciaron los accionistas.

ARTÍCULO 19º.- Seguridad: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se celebrarán de manera que se garantice la participación y el ejercicio de los derechos políticos por parte de los accionistas. El Banco implementará las medidas que considere necesarias para preservar el buen orden en el desarrollo de las reuniones.

ARTÍCULO 20º.- Sanciones por irrespeto: Al asistente a la Asamblea que faltare al respeto debido a la misma, o a otro asistente, o ultrajare de palabra a alguno de sus miembros, le será impuesta por el Presidente, según la gravedad de la falta, alguna de las sanciones siguientes:

- 1. Llamamiento al orden.
- 2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
- 3. Suspensión en el ejercicio de la palabra.
- 4. Suspensión del derecho a intervenir en el resto del debate o de la sesión.

ARTÍCULO 21°.- Suspensión Transitoria. Excepcionalmente, si se produce algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la Asamblea General de Accionistas, o se dan otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea podrá decretar su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Si las condiciones anormales persisten, se propondrá la prórroga de la Asamblea para el día siguiente, cuando así lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de las acciones representadas en la reunión. En todo caso las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días, si no está representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO 22º.- Obligatoriedad de las Decisiones. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas tomadas de acuerdo con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO 23°. Información del desarrollo de la Asamblea. Con el fin de tener informados a los accionistas que no puedan asistir a la Asamblea General de Accionistas, el Banco informará bajo el mecanismo de información relevante los principales aspectos que se hayan decidido por la Asamblea.

Título V DE LAS ELECCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 24º.- Cargos de Elección de la Asamblea: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas, elegir al Presidente y Secretario de la reunión, a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y su suplentes y al Defensor del Consumidor Financiero.

ARTÍCULO 25°.- Del Presidente de la Asamblea.- El Presidente de la Junta Directiva presenta a consideración de los accionistas, la designación del Presidente de la Asamblea General de Accionistas. Las funciones del Presidente de la Asamblea son las siguientes:

- 1. Presidir la reunión.
- 2. Cerrar la sesión.
- 3. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, mantener el orden interno y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo.
- 4. Cuidar de que el Secretario cumpla debidamente sus funciones y deberes.

ARTÍCULO 26º.- Del Revisor Fiscal: Su elección se hará mediante el procedimiento establecido en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 27º.- De los Miembros de la Junta Directiva: Su elección se hará mediante el procedimiento establecido en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 27A.- Del Defensor del Consumidor Financiero: Su elección se hará conforme a lo previsto en la Ley 1328 de 2009.

Título VI DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 28º.- Obligatoriedad de su Presentación: Están obligados a presentar informes a la Asamblea:

1. El Presidente del Banco y los demás administradores, sobre el estado de los negocios de la sociedad y sobre su evaluación de la gestión de los miembros de la Junta Directiva y sus Comités.

- 2. El Revisor Fiscal sobre la situación contable y financiera.
- La Junta Directiva, representada por su Presidente, sobre el cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno.
- 4. El Defensor del Consumidor Financiero, un informe anual en el que refiera el desarrollo de sus funciones durante el año precedente.
- 5. Otros informes previstos en el Código de Buen Gobierno y en los Estatutos Sociales.

Título VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29°. Aprobación. El presente Reglamento será aprobado por la Asamblea General de Accionistas, y deberá comunicarse al mercado como información relevante.

ARTÍCULO 30°. Interpretación y modificación. El presente Reglamento desarrolla lo previsto por los estatutos Sociales y el Código de Gobierno Corporativo del Banco en relación con la Asamblea General de Accionistas; su interpretación y modificación estará a cargo de la misma Asamblea.

ARTÍCULO 31º.- Prelación: Los Estatutos Sociales y El Código de Buen Gobierno suplirán cualquier vacío, inconsistencia o conflicto que exista en el el presente Reglamento.

ARTÍCULO 32°. Aprobación y vigencia. Este Reglamento, el cual forma parte del Sistema de Gobierno Corporativo del Banco, será aplicable a partir de la reunión de la Asamblea a aquella en la cual se obtenga su aprobación.

ARTÍCULO 33°.- Publicidad: El texto completo del presente Reglamento se publicará en la página electrónica de la Sociedad http://www.bancoomeva.com.co/

El presente Reglamento fue aprobado por unanimidad por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en su reunión celebrada en Cali el día veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), según consta en el Acta No. 25 y rige a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.
